



CONSTANCIA: El 09-12-2021, se recibió el oficio 514 librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, actuando en el trámite del proceso ejecutivo seguido por Rodrigo Franco Agudelo contra Miriam Yaneth Tabares Posada radicado 2020-00897, para informar que decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se desembarguen a la común ejecutada en este asunto.

Por otro lado, del 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2021, transcurrió el término de traslado de la demanda. El 01-12-2021 se propusieron excepciones de mérito.

Armenia Quindío, 10 de diciembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: No Surte Efectos Remanentes y Traslado excepciones de mérito
Proceso: Ejecutivo - Hipotecario
Demandante: Pablo Emilio Salazar Rivera
Demandadas: Miriam Yaneht Tabares Posada
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00170-00

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, se informa que ya existe medida similar anterior comunicada el 02-09-2021 por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, en la causa allí adelantada por CONFICAFE contra la común ejecutada y otro, radicado 2021-00134.

En consecuencia, se dispone librar atenta comunicación a la autoridad remitente enterándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se desembarguen y el remanente del producto de los embargados en este asunto a la común ejecutada, NO SURTE EFECTOS legales.

Por otra parte, de las excepciones de mérito postuladas por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo previsto en el art. 443.1° del CGP.

NOTIFIQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

MALB

Estado #133 del 13-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd0d3c5179a20c5dc570393fcb7531748cb8e7825f0be9465eba54c8450c5ce**

Documento generado en 10/12/2021 01:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>